

ARTÍCULO 3. Envíese a la Procuraduría General de la República para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024): año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 23-24 que crea el parque de zonas francas denominado Zona Franca Ecológica, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Zona Franca Ecológica ZFE., S.R.L., ubicado en Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, en una porción de terreno de 600,021.87 metros cuadrados. G. O. No. 11141 del 31 de enero de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 23-24

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el 23 de octubre de 2023, la compañía **ZONA FRANCA ECOLÓGICA ZFE S.R.L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **ZONA FRANCA ECOLÓGICA**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 09-23-P, del 21 de noviembre de 2023, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la instalación del parque de zona franca denominado **ZONA FRANCA ECOLÓGICA**, a ser desarrollado y operado por la compañía **ZONA FRANCA ECOLÓGICA ZFE S.R.L.**, en la Autopista Juan Pablo II, km 4, municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía Operadora **ZONA FRANCA ECOLÓGICA ZFE S.R.L.**, del 23 de octubre de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 09-23-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 21 de noviembre de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **ZONA FRANCA ECOLÓGICA**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **ZONA FRANCA ECOLÓGICA ZFE S.R.L.**, el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 2. La **ZONA FRANCA ECOLÓGICA** funcionará en una (1) porción de terreno con un área de seiscientos mil veintiún punto ochenta y siete metros cuadrados (600,021.87 m²), dentro de la designación catastral núm. 0100212558, ubicado en la Autopista Juan Pablo II, km 4, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en la **ZONA FRANCA ECOLÓGICA**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **ZONA FRANCA ECOLÓGICA ZFE S.R.L.**, el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará, operará y regulará las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 24-24 que deroga el Decreto núm. 284-13, mediante el cual se creó el Parque Industrial Andrea Berroa, ubicado en el municipio de Miches, provincia El Seibo. G. O. No. 11141 del 31 de enero de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 24-24

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 284-13, del 25 de septiembre de 2013, el Poder Ejecutivo creó el **PARQUE INDUSTRIAL ANDREA BERROA**, ubicado en el municipio Miches, provincia El Seibo, República Dominicana, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **PARQUE INDUSTRIAL ANDREA BERROA, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que entre las empresas y parques industriales de zonas francas con resoluciones vigentes, se encuentran algunas que han suspendido por largo tiempo sus operaciones o nunca han operado, como es el caso del **PARQUE INDUSTRIAL ANDREA BERROA**.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2023, emitió la Resolución 28-23-CP, mediante la cual, por las razones arriba expuestas, decidió recomendar el Poder Ejecutivo la derogación del Decreto 284-13, del 25 septiembre de 2013, el cual creó el **PARQUE INDUSTRIAL ANDREA BERROA**.

VISTA: La Ley núm. 8-90 del 15 de enero de 1990 sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTO: El Reglamento núm. 366-97, para la aplicación de la Ley núm. 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTO: El Decreto núm. 284-13 del 25 de septiembre de 2013.

VISTO: El informe técnico núm. 02-23-CP, correspondiente a la cancelación de empresas, elaborado por el Departamento de Zonas Francas y Parques.